Verificación del Documento:

- Id del Documento: 39317
- Código de verificación: 52158547895
- Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-247 SEG. Nº 13

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 19/11/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-625

VISTO: El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado ***Perone, Región del Biobío,*** presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores, Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Perone, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-204 de fecha 22 de septiembre de 2026, visado por Sociedad de Desarrollo de la Pesca Artesanal; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-247, de fecha 22 de octubre de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y N° 729 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2.442 de 2000, Nº 524 y Nº 1047 de 2002, Nº 1.170 y Nº 1.892 de 2003, Nº 1.613 de 2004, N° 1.128 de 2005, Nº 1.176 y N° 2.479 de 2006, Nº 2.307 de 2007, N° 376 y N° 1.968 de 2008, Nº 3.265 de 2009, Nº 2.204 de 2010, N° 1.806 de 2013, N° 996 de 2015, N° 993 de 2016, N° 12 de 2019, Nº E-2024-119 de 2024 y Nº 1.504 de 2026, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-119 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Perone, Región del Biobío,*** presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores, Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Perone, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo tercer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-204 de fecha 22 de septiembre de 2026, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-247, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 524 de 2002, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso cochayuyo ***Durvillaea antarctica*** e incorporar a los recursos huiro negro ***Lessonia spicata*** y pepino de mar ***Athyonidium chilensis***.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

R E S U E L V O:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 524 de 2002, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 1.176 de 2006, Nº 993 de 2016, Nº 12 de 2019 y Nº E-2024-119 de 2024, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Perone, Región del Biobío***, individualizada en elartículo 1° numeral 22 del Decreto Supremo N° 729 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) culengue ***Gari solida***, b) huiro negro ***Lessonia spicata,*** c) lapa ***Fissurella spp.***, d) loco ***Concholepas concholepas*** y e) pepino de mar ***Athyonidium chilensis***.".

2.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Perone, Región del Biobío***, individualizada en el artículo 1° Nº 22 del Decreto N° 729 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores, Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Perone, R.U.T. N° 65.116.540-7, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1032, de fecha 14 de junio de 2000, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones unidadtecnica@ferepabiobio.cl y carlos.leal@holonchile.cl.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-247, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 15.080 individuos (944 kilogramos) del recurso culengue ***Gari solida***.

b) 2.732 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro ***Lessonia spicata,*** incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

   - Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.

- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

c) 5.817 individuos (630 kilogramos) del recurso lapa ***Fissurella spp***.

d) 1.046 individuos (471 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

e) 20.235 individuos (5.104 kilogramos) del recurso pepino de mar ***Athyonidium chilensis***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-247, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- Se hace presente al titular que es una causal de caducidad de los planes de manejo y explotación de las áreas de manejo no haber declarado actividad extractiva o no realizar ningún tipo de acciones de manejo en su interior, por un plazo de tres años consecutivos, en conformidad al artículo 144 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-247, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico unidadtecnica@ferepabiobio.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

Por orden del Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISIÓN JURÍDICA

NICOLÁS LEMBEYE ILLANES
Jefe de División Jurídica